



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
194734089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Morales-Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, pasa el presente proceso, con solicitud del señor GERARDO PILLIMUE QUINTANA mediante apoderado judicial el Doctor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, el cual solicita la expedición de los oficios de CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR para el predio con matrícula inmobiliaria No. 120-76923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca. De igual manera, se deja constancia que el proceso se buscó en varias ocasiones en el archivo central del Juzgado y no se logró su ubicación. Sírvasse proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA

Morales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°. 240

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO: GERARDO PILLIMUE QUINTANA

SOLICITANTE: ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN – mariojimenezgrf@gmail.com

RADICACIÓN: S/R

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a la solicitud proveniente del señor GERARDO PILLIMUE QUINTANA mediante apoderado judicial el Doctor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, el cual solicita la expedición de los oficios de CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR para el predio con matrícula inmobiliaria No. 120-76923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca, cuyo embargo fue comunicado mediante el oficio N° 73 del 20 de marzo de 1970.

Ahora, teniendo en cuenta que dicha medida preventiva ha permanecido durante un interregno de 52 años sobre el referido inmueble y no ha sido posible la ubicación material del expediente que contiene el referido juicio, se procederá en los términos del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. y por lo tanto, se fijará aviso de que trata dicha normativa por el término de 20 días hábiles en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
194734089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consecuente con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO FIJAR el correspondiente AVISO por la secretaria de este juzgado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días hábiles, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-76923 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán-Cauca. Una vez vencido dicho plazo se resolverá lo pertinente.

SEGUNDO: Replíquese el aviso de que trata el numeral anterior entre todos los juzgados del país. Para ello, ofíciase al jefe de la Oficina Judicial de Popayán, para que proceda a darlo a conocer. Por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.659.200 y Tarjeta Profesional de Abogado N° 154.018 del C.S. de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° del Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
MORALES-CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado N°. _____ hoy
veintisiete de julio del 2.022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
194734089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA